

Consorcio Franco de Exportación S.A. pide nulidad de la Junta de Accionistas de ZOFRI S.A.

Nulidad de la citación a la JEA de Zofri S.A. y de los acuerdos adoptados.

ANTECEDENTES.

1.- La Citación a la JEA debía cumplir con requisitos formales exigidos para su validez, que en la especie no se dieron.

2.- Conforme a los estatutos vigentes de Zofri S.A. reformados en 2014 (hay otra modificación del 2018, pero no considera esta materia), las citaciones a Juntas de Accionistas deben realizarse con al menos 20 días de anticipación y deberá publicarse el primer aviso a lo menos 15 días antes de la fecha de celebración. Ninguna de estas situaciones ha ocurrido en esta citación. Esta ilegalidad de la citación sólo se convalidaría si se hubiesen presentado a esta JEA la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, lo que no ocurre en este caso. Por este solo hecho **esta Junta es Nula**, y amerita se fije un nuevo día y hora para una nueva citación esta vez cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto de la sociedad. Asimismo, conforme las normas de la Ley de Sociedades Anónimas todas las decisiones aquí adoptadas significarán responsabilidades personales para directores, gerente general y la administración. Pero además, en esta citación se ha omitido enviar correo a los accionistas, no se han acompañado los documentos relevantes como, plan de inversiones, balance auditado y el contrato de concesión, además de omitirse la presencia de Notario Público.

3.- Tanto la citación como el Hecho Esencial (HE) que informa la citación a Junta Extraordinaria debía contener los documentos necesarios para que los accionistas pudieran tomar conocimiento de lo que se somete a su aprobación, en este caso particular, **la junta fue citada para la aprobación de un nuevo Plan de Inversiones**, de modo que lo que correspondía era que se acompañase el Plan de Inversiones, lo que no ocurrió. Pero, además, la eventual aprobación del plan de inversiones, de acuerdo al Hecho Esencial, autorizaría a la Administración la firma de un contrato entre partes relacionadas, esto es Zofri S.A. (cuyo accionista controlador es Corfo) con el Fisco de Chile a través del Ministerio de Hacienda, por lo que debió acompañarse además **el contrato de renovación de la concesión de Zona Franca de Iquique**. En este caso, ninguno de estos requisitos se han cumplido, dejando a los accionistas en la más absoluta indefensión frente a una decisión ya adoptada por la Administración y el Directorio, favoreciendo a un grupo de accionistas relacionados con la contraparte que forma parte del contrato que se pretende suscribir. Por este solo hecho **la citación a esta JEA adolece de vicios**

de nulidad y hace responsables de manera personal a los directores que concurrieron con su voto a aprobar el contrato cuya aprobación se pretende obtener por esta Junta de manera velada e indirecta.

4.- Se vincula un plan de inversiones a un contrato que nadie conoce no obstante , el mencionado plan debe ejecutarse estando vigente otro contrato hasta 2030. Zofri tiene un plan de inversiones aprobado por Junta de Accionistas de abril de 2025. La presentación de un nuevo plan de inversiones antes de la próxima junta ordinaria de accionistas importa, conforme al art. 67 de la L.S.A., la modificación del plan de inversiones ya aprobado y, en consecuencia, dado que ese plan pudiese importar la enajenación de activos por más del 50% del capital social, debía realizarse en presencia de Notario Público. En este caso se está presentando un Plan de Inversiones para los próximos 4 años, 20 años o 24 años? Asociado al contrato de concesión vigente al que se pretende suscribir? , cuestión que no solo no es procedente, ya que los planes son anuales, sino que se está evitando llevar este nuevo plan a la próxima JOA de abril de 2026 con el propósito de ocultar información relevante tal como balance, opinión de auditores externos, cumplimiento de proyectos aprobados, etc. y amarrar contratos celebrados sin cumplir con el governance de la compañía y las exigencias normativas que se requieren para la aprobación de un plan de inversiones, obteniendo de manera subrepticia la autorización antojadiza de un contrato entre partes relacionadas evitando de este modo el cumplimiento de la ley.

5.- Al no existir información, y de acuerdo a los retornos históricos de la sociedad, los accionistas tenemos fundados argumentos para suponer que el financiamiento que se requiere para este plan de inversiones podría significar la enajenación de activos o la existencia de obligaciones por más del 50% del capital social, lo que requiere que, en esta Junta, citada especialmente al efecto, esté presente un Notario Público. Al no acompañarse detalles del plan de inversiones, los accionistas minoritarios somos ignorantes de las condiciones de financiamiento, nivel de endeudamiento y rentabilidad de las inversiones.

6.- Conforme al HE de fecha 06 de febrero pasado, por el cual la Administración comunica que **el Directorio ha aprobado la suscripción del contrato de renovación de la concesión** se estableció un mecanismo espurio y poco transparente creado para engañar a los accionistas minoritarios y hacerlos responsables de la suscripción de un contrato que fue negociado a espaldas de los minoritarios, entre la administración designada por el accionista mayoritario que representa al Fisco de Chile, y el mismo Fisco de Chile que suscribe dicho contrato a través del Ministerio de Hacienda. Este contrato, que ha sido redactado por el Fisco para beneficio del Fisco, actuando a través de sus directores y administradores, ha sido expresamente ocultado a los accionistas minoritarios en

una maniobra destinada para esconder los beneficios para el accionista mayoritario en abierto perjuicio del minoritario. La citación a esta JEA no solo debía contener el contrato que se pretende aprobar, acompañándose copia del mismo, sino que contemplar un mecanismo de consulta lo suficientemente objetivo para asegurar el derecho del minoritario, nada lo cual se cumple.

7.- Es oportuno señalar que a ZOFRI S.A. se le aplican plenamente las normas introducidas por la ley 20.382 para las **Operaciones con Partes Relacionadas**, como es contar con un informe de un evaluador externo respecto de las condiciones de la operación, cuestión que no se ha cumplido, ya que el pseudo informe acompañado al Hecho Esencial del 06 de febrero, se refiere al Plan de Inversiones y no sobre el contrato de renovación y sus alcances. Conforme a la Ley, dicho **informe debía ponerse a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de haber sido recibido por la sociedad** a través de los canales que la ley señala, lo que no ocurrió. Tampoco se ha acompañado la opinión de los directores que componen el Comité de Directores sobre su aprobación y la discusión del Directorio sobre este asunto.

8.- Por otra parte, el escueto comentario de la empresa de Auditores PWC, adjunto al HE, señala que se incorporan al 15% del precio de concesión a pagar al Fisco de Chile los ingresos obtenidos de las ventas de inmuebles de los parques de Chacalluta y de Alto Hospicio, operaciones que hasta ahora no forman parte de las operaciones propias de la sociedad, con lo cual se incumple de manera expresa la obligación de atender el interés social de todos los accionistas que debe proteger el Directorio y la Administración. Este cambio esencial, contenido en el contrato de renovación APROBADO por el Directorio de Zofri S.A. en su última sesión de directorio de febrero de este año **significa un aumento encubierto del precio de concesión que afecta de manera directa los resultados anuales de la compañía**, gravando el retorno de la inversión de los accionistas minoritarios en favor del accionista mayoritario quien obtiene mayores beneficios a través del precio de concesión, en desmedro del minoritario.

9.- Para efectos de entender este contrato como una Operación con Parte Relacionada, no solo nos referiremos a la condición que tiene el accionista Mayoritario CORFO como organismo parte del Fisco de Chile, y su relación directa con quién suscribe la renovación del contrato de concesión, como ya se ha señalado, sino que también a la relación de la Administración de Zofri S.A. a través de su gerente general, quién negoció los términos del contrato por el lado del Ministerio de Hacienda cuando era representante de dicho organismo en la región y que pocos días más tarde como gerente general de Zofri S.A. mantuvo su postura frente al mismo contrato, configurándose una causal del artículo 146 de la ley de Sociedades Anónimas.

10.- Finalmente, y para el efecto que quede constancia en acta de todo lo aquí señalado, cuando la Contraloría General de la República en 2023 emitió opinión sobre la posibilidad de una **prórroga administrativa** del contrato de concesión lo hizo en el sentido que lo que se pretendía era mantener las actuales condiciones del contrato original y **no modificarlas y menos establecer nuevas y mayores exigencias**, como estaría ocurriendo. En efecto, bajo el dictamen de CGR no sería posible agregar nuevas obligaciones, modificar el plazo de la concesión de 40 años o aumentar el precio de la concesión, ya que hacerlo significa una ilegalidad que compromete no solo el interés social de la compañía, sino que atenta contra el contrato de concesión original, plenamente vigente hasta el 2030.

Por todas estas razones, este accionista se ve en la obligación de **rechazar todas las propuestas planteadas por el directorio de Zofri S.A. a esta Junta**, solicitando, además que se deje constancia en el acta, se informe por la Administración a la **Comisión para el Mercado Financiero** de los incumplimientos legales aquí descritos y se ordenen las investigaciones pertinentes para **perseguir la responsabilidades personales de los directores** que contribuyeron con su voto a las irregularidades aquí señaladas, así como de toda otra irregularidad que rodea esta junta, su plan de inversiones y el contrato de renovación.

Como accionista nos reservamos los derechos que nos franquea la ley para perseguir las responsabilidades civiles y criminales en contra de los directores y de la administración.

Estatutos vigentes 2014



REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA



ACTA

QUINTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.

XPV*****

REG.ESC.PUB.REP.N° 3,124 2014 FOJAS: 13.050-077

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a
día cuatro de Julio del año dos mil catorce, ante mí, MARIA
ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, Abogado, Notario Público
Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número
quinientos cincuenta y cinco, comparece: doña JOHANNA
VALESKA DÍAZ RIQUELME, chilena, casada, abogado, cédula

"ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. La citación a Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. Los avisos de citación a Juntas de Accionistas deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación.

